



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el procurador judicial del demandado venció y la parte actora se pronunció oportunamente y solicitó pruebas.

Manizales, 22 de abril de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170011003009-2020-00415-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual el vocero judicial del demandado Víctor José Castellano Pedroza, presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, y donde la mandataria judicial de la parte demandante se pronunció en el término de traslado de las mismas.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez al artículo 392 de la obra adjetiva, se fija el día **4 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además

aquí sean ordenados como medios de prueba conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

 PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba la letra de cambio y demás documentos arrimados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio del demandado, ello a fin de que absuelva los cuestionamientos que le formulará la apoderada de la parte actora, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

 PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba los documentos arrimados con la réplica

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE

Por ser procedente acorde con lo indicado en el artículo 191 del CGP, se accede a decretar la declaración testimonial del demandado Víctor José Castellanos Pedroza, la que tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.

TESTIMONIAL

Se solicita el testimonio de la señora Carmen Feliza Castellanos Pedroza, sin embargo, no se acata por la parte demandada lo previsto en el artículo 212 del CGP, esto es, que debió indicarse concretamente los hechos objeto de esta prueba; por tal razón al tamiz de lo consagrado en el artículo 213 de la obra adjetiva, el despacho no decreta la declaración deprecada.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Por reunirse los componentes de los artículos 265 y 266 del C.G.P, se accede a la exhibición de documentos solicitada por el mandatario judicial del demandado. En consecuencia, se ordena al Representante Legal de la Cooperativa ejecutante que el día de la audiencia fijada en este proveído realice la exhibición de todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas del escrito de réplica; esto es, los indicados en los literales A, B y C.

OFICIOS

Conforme a las previsiones del artículo 173 del CGP, el *“juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicita, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*. En el mismo sentido, un deber de los abogados y sus partes consagrado en el artículo 78-10 de la misma obra adjetiva consiste en abstenerse *“de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubiere podido conseguir”*.

Bajo tal panorama, resulta improcedente el pedimento incoado por el mandatario judicial del demandado en busca que se oficie a la Cooperativa Multiactiva de Servicios Empresariales -Coopempresariales SA-, y al Banco GNB Sudameris, para los fines allí previstos, pues debió acreditar sumariamente que presentó el respectivo derecho de petición para obtener la información requerida y que el mismo no fue atendido por dicha entidad, pues no resulta suficiente ni de recibo lo señalado por el pretensor a señalar que dicha información no la suministran a una persona natural.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la declaración de la parte demandante, para tal fin se cita al representante legal de la cooperativa, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio

que le será formulado por el Despacho, el que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

Se ordena oficiar a la Cooperativa Multiactiva de Servicios Empresariales – Coopempresariales SC- Megacréditos, para que informe si el demandado es o fue socio de esa cooperativa, si adquirió algún préstamo con la misma, en caso afirmativo en qué fecha, el valor y si se encuentra saldada la obligación. Si el demandado suscribió algún título o títulos valores, en caso positivo qué clase de título (s), se indicará que destino final tuvo el (los) documento (s), debiendo remitir copia del título o títulos valores en el evento de que esa cooperativa conserve una copia o el original.

Por secretaría se expedirá el correspondiente oficio, el cual deberá ser contestado dentro del término de 5 días contados a partir del recibo del oficio, en todo caso antes de la fecha de llevarse a cabo la audiencia fijada.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

✚ **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.067 de abril 23 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f35ab0abb4bbf70049dca68f0bce12ef06098ad86a97360f6beac11b2c733cf**

Documento generado en 22/04/2021 03:42:49 PM